

RESOLUCIÓN No. 624/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 327, “Reglamento del Proceso Inversionista”, de fecha 11 de octubre de 2014, establece en la Disposición Final Tercera que los órganos de consulta y los organismos estatales con funciones rectoras definidos en el propio Decreto, regularán los procedimientos de concesión de permisos, cumpliendo con lo establecido en este, y en su Artículo 77.3 establece que el Ministerio de Comunicaciones es un órgano eventual de consulta en el proceso inversionista.

POR CUANTO: Resulta necesario regular el procedimiento de análisis y otorgamiento del permiso para las inversiones que con motivo del proceso inversionista sean presentadas al Ministerio de Comunicaciones, y se encuentren destinadas directa o indirectamente a la explotación de las tecnologías y aplicaciones de la informática, los medios y tecnologías de las comunicaciones, así como el uso del espectro radioeléctrico.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas por el Artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE LOS PERMISOS REQUERIDOS PARA EL PROCESO INVERSIONISTA QUE SE OTORGAN POR EL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ARTÍCULO 1: Las inversiones se presentan al Ministerio de Comunicaciones, por personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100% cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, cuando se encuentran destinadas directa o indirectamente a la explotación de las tecnologías y aplicaciones de la informática, medios y tecnologías de las comunicaciones, o cuando las redes de telecomunicación previstas rebasen los límites físicos de la entidad inversionista, o que hagan uso del espectro radioeléctrico, así como aquellos en que los medios informáticos forman parte componente de una inversión tecnológica específica.

ARTÍCULO 2: El Ministerio de Comunicaciones analiza con exclusión de su objeto, las aplicaciones informáticas que se reciban por concepto de inversión, a solicitud del inversionista.

ARTÍCULO 3: Corresponde consultar y analizar íntegramente a este Ministerio las inversiones que contengan aplicaciones informáticas cuyos destinatarios sean los órganos del Gobierno de la República, incluyendo a la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la República, los tribunales populares, y otros que por razones específicas así lo requieran.

ARTÍCULO 4: Las inversiones que contengan aplicaciones informáticas cuyos destinatarios sean los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior se someten a los procedimientos establecidos al efecto.

ARTÍCULO 5: La Dirección de Desarrollo Tecnológico e Inversiones del Ministerio de Comunicaciones, en lo adelante la Dirección, es la encargada de recibir, analizar, devolver y en su caso, exigir las subsanaciones, así como otorgar o denegar el permiso para las inversiones que les sean presentadas.

ARTÍCULO 6: Las inversiones que se tramitan en la provincia La Habana se presentan directamente en la Dirección. Para aquellas inversiones que se tramitan en las restantes provincias del país o en el Municipio Especial Isla de la Juventud, se presentan ante el jefe de la Oficina Territorial de Control correspondiente, dirigidas a la Dirección.

ARTÍCULO 7: Recibida la inversión por el jefe de la Oficina Territorial de Control, la envía el primer día hábil siguiente a la fecha de su recepción a la Dirección.

ARTÍCULO 8: Para su presentación, la inversión debe contener la información siguiente:

- a) Denominación;
- b) descripción de la inversión donde consten, además, las especificaciones técnicas y tecnológicas;
- c) valor de la inversión;
- d) identificación del fabricante donde se especifique el nombre de la firma, país de procedencia y si actúa como subsidiario de otra persona, dirección en internet y dirección de correo electrónico;
- e) identificación del suministrador donde también se relacionen los datos que se precisan para el fabricante;
- f) alcance territorial de la inversión;
- g) características del uso del espectro radioeléctrico;
- h) posible conexión con la infraestructura crítica;
- i) servicios a implementar oficialmente en las plataformas; y
- j) formulario, específicamente para el caso de las aplicaciones informáticas, donde se consignen los aspectos relacionados en el anexo a la presente Resolución, y que forma parte de la misma.

ARTÍCULO 9: A los efectos de la presente Resolución, se entiende por infraestructura crítica a aquellas instalaciones, redes, sistemas y equipos físicos y de tecnología de la información sobre las que descansa el funcionamiento de los servicios esenciales. Su incapacidad o destrucción tendría un debilitador impacto en la seguridad nacional y el bienestar económico y social de un Estado, o sea, que si deja de funcionar por un período prolongado, la sociedad se verá en serias dificultades para seguir funcionando en su conjunto.

ARTÍCULO 10: La Dirección de conjunto con las unidades organizativas especializadas y de ser necesario, con el concurso de especialistas, realizan la evaluación de la inversión en el plazo de veinte (20) días hábiles siguientes a su recepción. Posteriormente informa al inversionista de los permisos previos que son validantes para el otorgamiento del permiso para la inversión y de aquellos que de ser necesario deba obtener con

posterioridad durante las otras fases del proceso de inversión, conforme a la legislación específica o de lo contrario devuelve la solicitud para subsanación o la deniega. Los permisos referidos con anterioridad requieren de la gestión directa del inversionista. Obtenidos los permisos previos validantes se otorga el permiso para la inversión.

ARTÍCULO 11: Cuando resulte necesario extralimitar el plazo definido en el apartado anterior, con razón fundada en la complejidad de la inversión y la necesidad de investigaciones complementarias, la Dirección lo comunica directamente al inversionista.

ARTÍCULO 12: La Dirección puede reenviar al inversionista la inversión, acompañada de un dictamen técnico para que en el plazo que esta disponga subsane los aspectos señalados.

ARTÍCULO 13: Cuando la inversión fuera recibida en la Dirección por conducto de los jefes de las oficinas territoriales de control, la Dirección, a través del propio conducto, hace llegar al inversionista el referido permiso para la inversión, las correspondientes devoluciones para subsanación, la comunicación de denegación y cualquier otra información.

ARTÍCULO 14: De incumplirse el plazo referido en el Artículo 10 de la presente Resolución, la Dirección, de oficio, deniega la inversión y comunica al inversionista sobre la denegación.

ARTÍCULO 15: La Dirección en la comunicación de denegación al inversionista, fundamenta su desaprobación.

ARTÍCULO 16: La denegación de la inversión que no se fundamente en el incumplimiento del plazo previsto para la subsanación de errores o la adecuación de aspectos señalados en el dictamen técnico referido en el Artículo 12, imposibilita que el inversionista con posterioridad, presente la misma inversión para el otorgamiento del permiso correspondiente.

ARTÍCULO 17: La inversión denegada que tenga como fundamento el incumplimiento del plazo previsto para la subsanación de errores o la adecuación de aspectos señalados en el dictamen técnico referido en el Artículo 12, puede ser presentada posteriormente, cumpliendo con las formalidades establecidas, siempre que se presente ajustada a los fundamentos referidos en el dictamen.

ARTÍCULO 18: El otorgamiento del permiso para la inversión posibilita al inversionista la consecución del proceso de esta, conforme con lo establecido en la legislación vigente en la materia.

SEGUNDO: Las inversiones no constructivas que se presentan ante el Ministerio de Comunicaciones solicitando el permiso para la inversión se rigen por el procedimiento establecido en el apartado PRIMERO de la presente.

TERCERO: La Dirección recepcionará, analizará y dará respuesta de forma independiente o con la participación de otras unidades organizativas en el plazo de hasta treinta (30) días hábiles a las consultas, a partir de la recepción de la documentación,

emitiendo los requerimientos y observaciones pertinentes, según el procedimiento de ventanilla única del Sistema de la Planificación Física, y ofrecerá la información y cooperación que se requiera.

CUARTO: Las solicitudes del permiso para la inversión, realizadas por las direcciones municipales de Planificación Física conforme con el procedimiento de ventanilla única, se presentan directamente en la Dirección, para lo cual debe tributarse la información solicitada en el Artículo 8 del procedimiento aprobado en el apartado PRIMERO de la presente.

QUINTO: La Dirección otorga el permiso correspondiente a las inversiones constructivas y de montaje, y hará las recomendaciones y medidas de obligatorio cumplimiento que debe adoptar el inversionista, para evitar minimizar o neutralizar los posibles efectos negativos de la inversión y, en su caso, informará de los permisos posteriores que resulten necesarios para otras fases del proceso inversionista.

SEXTO: Otorgado el permiso, la Dirección lo comunica al inversionista y hace entrega efectiva a la Dirección Municipal de Planificación Física, el primer día hábil siguiente a la fecha de su otorgamiento, para dar continuidad al proceso de inversión.

SÉPTIMO: El viceministro que atiende el área de inversiones designa al representante del organismo ante las comisiones de compatibilización de las inversiones, quien funge, cuando corresponda, como miembro de las mismas, y sus atribuciones y obligaciones en este órgano son las que determinan las disposiciones del Sistema de la Planificación Física y la legislación específica en materia de inversiones.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

ÚNICA: Encargar a la Dirección implementar un sistema que le permita monitorear el flujo del proceso interno de análisis de la inversión y gestión de los permisos y establecer durante el plazo de evaluación los mecanismos de intercambio de información que resulten indispensables para la consecución de sus fines.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Encargar al viceministro que atiende el área de inversiones velar por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEGUNDA: Facultar al viceministro que atiende el área de inversiones a proponer cuantas disposiciones resulten necesarias para la implementación del contenido de la presente.

TERCERA: La presente Resolución comienza a regir a los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de noviembre de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro

LIC. PEDRO PAVEL GARCIA SIERRA, DIRECTOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES

CERTIFICO: Que la presente Resolución es copia fiel y exacta del original que obra en los archivos de esta Dirección a mi cargo.

La Habana, 25 de marzo de 2021.

FORMULARIO

1. **Nombre del servicio o aplicación informática:** _____

2. **Tecnología que soporta la aplicación informática:**

Web Cliente-servidor Standalone

3. **Clasificación y alcance de la aplicación:**

- Grupo No. 1: De relevancia para el sistema de información del gobierno, la defensa, la seguridad y el orden interior. ____
- Grupo No. 2: De relevancia para el funcionamiento de las infraestructuras críticas del país. ____
- Grupo No. 3: De relevancia para la informatización del país. ____
- Grupo No. 4: De relevancia para los procesos dentro del sector en cuestión. ____
- Grupo No. 5: Otras soluciones informáticas empresariales. ____
- Grupo No. 6: Soluciones y servicios informativos–comerciales para las empresas y para la población. ____

4. **Información que gestiona la aplicación:**

a) Agricultura b) Finanzas c) Comercio
 d) Construcción e) Comercio electrónico
 f) Control automático y tecnológico g) Cultura

h) Económico-contable:

1. Tipo ERP
 2. Tipo nómina
 3. Tipo inventarios
 4. Otros

i) Educación

j) Energía:

1. Eléctrica
 2. Hidrocarburos
 3. Fuentes renovables
 4. Otros

k) Gestión empresarial
 l) Bibliotecología
 m) Gobernación
 n) Gestión de documentos e información
 ñ) Recursos hidráulicos

o) Gestión de información ciudadana (datos relativos a la propiedad los tributos, elecciones políticas, censo de población)

p) Informática, seguridad informática y comunicaciones

q) Juegos
r) Jurídica
s) Medicina
t) Minería

u) Prensa, radio y televisión
v) Química
w) Recursos Humanos

x) Transporte
y) Turismo
z) Otras (identificarlas)

5. Descripción

Debe reflejar el objeto esencial de la aplicación o servicio, dando a conocer su utilidad.

6. Costo de licencia de uso

(Debe ser un número entero que signifique el pago anual por concepto de licencia de uso, en caso que corresponda)

a) Reflejar número en símbolos arábigos: \$ _____.

b) Reflejar número en grafía:

7. Procedencia de la entidad y/o especialistas del soporte técnico:

a) Nacional
b) Extranjera
c) Mixta
d) Sin soporte

8. Sistema operativo:

- a) MS DOS
- b) Windows
- c) Linux
- d) Multiplataforma

9. Base de datos:

- a) Oracle
- b) Sql
- c) MySql
- d) Sybase
- e) Informix
- f) Paradox
- g) Acces
- h) Ibmdb2
- i) Interbase
- j) Otra (identificarla)

10. Plataforma y lenguajes de desarrollo:

- a) ABAP
- b) C#
- c) ENSAMBLADOR
- d) JAVASCRIPT
- e) PERL
- f) JAVA
- g) ASP
- h) CLIPPER
- i) FORTRAN
- j) VISUAL BASIC
- k) PHP
- l) DELPHI
- m) BASIC
- n) COBOL
- ñ) HTML
- o) PYTHON
- p) C++
- q) C
- r) Otra (identificarla)

11. Control de acceso de usuarios:

- a) Directivo activo
- b) Idap nativo
- c) Interno aplicación
- d) Acceso libre

e) Otro (identificarlo)

12. Seguridad de la aplicación:

- a) ____ Módulo de auditoría
- b) ____ Módulo de administración
- c) ____ Mecanismo de autenticación / sistema usuario